



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE ENERO DE 2010

No. 760

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos que se indican 3
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Sobre Nóminas 6
- ◆ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del Impuesto Predial 9

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Notaría número 51 del Distrito Federal, cuyo titular es el Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval 12

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**- Notificación de Fallos números TSJDF/LPN-024/09 A TSJDF/LPN-027/09 y TSJDF/LPN-029/09 14

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Grupo Steele, S.A. de C.V. 15
- ◆ H Steele y Compañía., S.A. de C.V. 17
- ◆ Motorola de México, S. A. 19
- ◆ Cinematográfica del Noreste, S.A. de C.V. 21
- ◆ Leon Weill, S. A. 22
- ◆ Sociedad Mexicana Desarrolladora de Proyectos, S.A. de C.V. 22
- ◆ Enbridge México Maintenance Services, S.A. de C.V. 23

Continúa en la Pág.2

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆ Edictos	24
◆ Aviso	26



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo, y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, 15, fracciones VIII y XVI, 30, fracciones IV, IX y XXI, 35, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción III, 18, 44, fracción I, 196, párrafo primero, 198, fracción I, 200, fracción VI, 207, fracciones I y II, 208, fracciones I, II, IV, V y VI, 216, fracciones I, IV y VI, 229, fracción II, 233, 234, 235, fracción I, 248, fracciones VIII y XI y 297 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2, 7, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que es obligación de los contribuyentes efectuar el pago de los derechos previstos en los artículos 196, párrafo primero, 198, fracción I, 200, fracción VI, 207, fracciones I y II, 208, fracciones I, II, IV, V y VI, 216, fracciones I, IV y VI, 229, fracción II, 233, 234, 235, fracción I y 248, fracciones VIII y XI del Código Fiscal del Distrito Federal, previamente a la prestación de los servicios.

Que en virtud de que en los próximos meses, el país en su conjunto y el Distrito Federal, en particular, continuará enfrentando un entorno difícil que tendrá consecuencias de corto plazo en el crecimiento económico de la Ciudad, trascendiendo en las condiciones de empleo y de bienestar de las familias capitalinas, se considera pertinente realizar acciones concretas y responsables para mantener el bienestar social y económico de sus habitantes.

Que con tal fin, el Gobierno Capitalino, consciente y preocupado por el impacto que tendrá en la economía familiar el alza generalizada en los precios de bienes y productos, ha resuelto apoyar a sus habitantes en los trámites más utilizados, condonando parcialmente el cobro de los derechos por los servicios que prestan el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, la Secretaría de Transportes y Vialidad, las Delegaciones y la Tesorería del Distrito Federal, equivalente al ajuste aplicado a las cuotas vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, de tal forma que se cobre el monto de las cuotas prevista para tales conceptos en el Código Financiero del Distrito Federal para el año 2009.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno puede mediante resolución de carácter general, condonar o eximir total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación económica por la que atraviesa el país y en consecuencia la Ciudad; y que al condonar parcialmente el pago de los derechos de los servicios que se indican en la presente Resolución, se implementan acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que realicen trámites ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, la Secretaría de Transportes y Vialidad, las Delegaciones y la Tesorería del Distrito Federal, relacionados con los servicios que se indican en el punto Tercero.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el ajuste aplicado a las cuotas de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, que se indican en el punto Tercero, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, con el fin de que los contribuyentes paguen, por concepto de los citados derechos, el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el año 2009.

TERCERO.- Los servicios objeto de la presente Resolución y por los cuales se pagan los derechos previstos en los artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, son los que se indican a continuación:

I. Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

- a) Por inscripción de hipoteca (art. 196, párrafo primero);
- b) Por el asiento registral de la cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo (art. 200, frac. VI);
- c) Por la expedición de los documentos en que conste el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas (art. 198, frac. I);
- d) Por la búsqueda de antecedentes registrales de un inmueble, persona moral o bien mueble, por los índices de los libros o utilizando los sistemas electrónicos, incluyendo el primer folio o imagen digitalizada (art. 208, frac. I);
- e) Por la expedición de constancia de antecedentes registrales (art. 208, frac. II);
- f) Por cada ejemplar del Boletín Registral (art. 208, frac. IV);
- g) Por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, sobre la base del lote y manzana registral, plano catastral o cualquier documento fehaciente aportado por el solicitante (art. 208, frac. V); y
- h) Por la investigación del tracto registral de un antecedente (art. 208, frac. VI).

II. Archivo General de Notarías:

- a) Por el depósito de testamentos ológrafos (art. 207, frac. I, incisos a), b), c) y d)); y
- b) Por el depósito del escrito de Constitución de la Sociedad de Convivencia en el Archivo General de Notarías (art. 207, frac. II).

III. Registro Civil:

- a) Por la expedición de copias certificadas (art. 216, frac. VI);
- b) Por la inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil (art. 216, frac. I); y
- c) Por la Inscripción de los hechos o actos del estado civil de los mexicanos en el extranjero (art. 216, frac. IV).

IV. Servicios de Control Vehicular:

- a) Por licencia tipo "A" para conducir vehículos particulares y motocicletas (art. 229, frac. II).

V. De los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles:

- a) Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (art. 233);
- b) Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (art. 234); y
- c) Por los servicios de expedición de certificación de zonificación para uso específico y permitidos (art. 235, frac. I).

VI. Prestación de otros servicios:

- a) Por certificaciones de pagos a partir del número de cuenta, placa o registro de contribuyente (art. 248, frac. XI); y
- b) Por la Constancia de adeudos (art. 248, frac. VIII).

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no será procedente la acumulación de beneficios fiscales establecidos en el Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna, respecto de los derechos que hubieren sido pagados.

SÉPTIMO.- La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución y la aplicación directa por sistema de las condonaciones correspondientes.

OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día 15 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, 15, fracción VIII, y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 44, fracción I, 156, 157, 158, 159 y Vigésimo Tercero Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2, 7, fracción VIII, 14, y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el fomento a la actividad económica requiere a su vez de estímulos que promuevan la inversión en los distintos sectores económicos que integran la economía de la Ciudad de México.

Que las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Distrito Federal constituyen una fuente importante de empleo, ocupando además un lugar estratégico en el conjunto de la actividad económica de la Ciudad como importantes proveedoras de bienes y servicios.

Que dentro del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, se establece como prioridad apoyar el desarrollo y permanencia de las empresas, a efecto de preservar su experiencia empresarial acumulada, conservar los empleos generados, así como la creación de nuevos.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Nóminas, las personas físicas y morales que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 del instrumento jurídico referido, que permite mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal y ante el actual entorno económico adverso de la economía internacional y nacional, cuyos efectos repercutirán en el desempeño de la actividad económica del Distrito Federal, se vuelve necesario adoptar políticas públicas que incentiven la actividad económica con la firme intención de proteger y generar nuevas fuentes de empleo en la Ciudad.

Que con base en las acciones descritas en las 10 medidas emergentes de apoyo ante la crisis, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a las micro, pequeñas y medianas empresas que, al 31 de diciembre de 2009, reúnan las siguientes condiciones:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 a 10 trabajadores, se les condonará el 40% del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 a 30 trabajadores, se les condonará el 28% del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 a 60 trabajadores, se les condonará el 20% del Impuesto.

SEGUNDO.- Para obtener la condonación a que se refiere el punto anterior, y siendo que el espíritu del Programa consiste en estimular el empleo, es necesario que los solicitantes cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que durante todo el ejercicio fiscal 2010, no disminuyan su plantilla laboral respecto al promedio del último trimestre inmediato anterior al mes que se declara.
- II. Que hubieran efectuado durante el ejercicio fiscal 2009, el pago del Impuesto sobre Nóminas, en términos del artículo 181 del Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo para el ejercicio 2010 deberán cubrir el impuesto conforme al artículo 156 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- III. Que aparezcan registrados en el Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas de la Tesorería del Distrito Federal.
- IV. Respecto de las empresas de nueva creación que quieran acogerse a este beneficio, se tomará como referencia el número de empleados con los que inicie actividades al momento de inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Nóminas, debiendo cumplir con lo establecido en el numeral Primero de esta Resolución.
- V. Los contribuyentes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y por los Derechos por el Suministro de Agua, conforme a la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones. Para tal efecto, la autoridad fiscal respectiva se reservará sus facultades de comprobación respecto de las omisiones o diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de la presente resolución.

TERCERO.- Las micro, pequeñas y medianas empresas que deseen acceder a este Programa, deberán ingresar a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx), para registrar su solicitud, a través del icono de acceso: Programa de Condonación de Impuesto sobre Nóminas a las Empresas (el sistema), en el que deberán proporcionar lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social.
- II. Registro Federal de Contribuyentes.
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones.
- IV. El correo electrónico.
- V. El número telefónico.
- VI. El número de empleados que integran su plantilla laboral.
- VII. El(los) número(s) de cuenta(s) catastral(es) y número(s) de cuenta(s) de agua (en su caso).
- VIII. En caso de promover a nombre de otra persona, la descripción del documento con el que se acredite la representación.
- IX. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no haya interpuesto medio de defensa en contra de la autoridad fiscal.

Una vez registrada la información solicitada, el sistema de manera automática verificará que el contribuyente se encuentre inscrito en el padrón de este gravamen y que cumple con los requisitos establecidos en los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, informándole de su registro al presente programa y generándole el formato para impresión. Con dicho formato le será otorgada una cita con la fecha y hora en la que deberá acudir a la Administración Tributaria que le sea indicada a efectos de formalizar su solicitud de acogerse al presente beneficio fiscal.

CUARTO.- Una vez que los solicitantes hayan obtenido su registro y cuenten con el formato impreso que el sistema les generó, deberán presentarse en la Administración Tributaria, donde deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Original y copia del formato de solicitud generado por el propio sistema.
- II. Original y copia para cotejo de la identificación oficial del contribuyente en que conste su firma, cuando actúe a nombre propio, o en su caso la de su representante legal caso en el cual deberá presentar el poder notarial del representante legal.
- III. Original y copia para cotejo de la Tarjeta de Identificación Patronal expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez hecho lo anterior, le será devuelto su original.
- IV. Archivo electrónico de su plantilla laboral en el formato de base de datos (que estará disponible en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas) y que contendrá: el nombre, el R.F.C. y el CURP de cada trabajador, así como la base gravable. Dicho archivo deberá ser entregado en disco compacto.

En la Administración Tributaria correspondiente, les recibirán y revisarán la documentación a los contribuyentes y se les asignará un Número de Identificación, el cual será utilizado para realizar los pagos a lo largo del ejercicio fiscal 2010.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que sean aceptadas, utilizarán el Número de Identificación, al momento de ingresar a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx), para obtener su línea de captura de manera mensual, la cual ya contendrá la condonación correspondiente, y con ello realizar el pago del Impuesto sobre Nóminas, en el portal bancario mediante transferencia interbancaria, o en el banco, o en la tienda de autoservicio o departamental autorizados para tales efectos, sin necesidad de acudir en lo sucesivo a las oficinas recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal, dado que contarán con un proceso automático, eficiente y moderno para realizar el pago del Impuesto.

En caso de que los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de este gravamen, el sistema les generará una cita a fin de que acudan a la Administración Tributaria conforme a la circunscripción territorial que les corresponda, de acuerdo a su domicilio fiscal, para llevar a cabo su trámite de inscripción en el Padrón del Impuesto sobre Nóminas y de registro al programa de condonación, pudiendo ahí mismo realizar el registro al programa de condonación o en su defecto lo podrá realizar a través de la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx).

A los contribuyentes que no cumplan con los requisitos necesarios para ser beneficiarios del presente programa, el sistema les emitirá un mensaje, mediante el cual les indicará que deberán acudir a la Administración Tributaria que les corresponda con base en su domicilio fiscal, a fin de aclarar su situación.

QUINTO.- No se aplicará la condonación contemplada en esta resolución, respecto de las declaraciones complementarias pagadas con posterioridad al vencimiento del plazo.

SEXTO.- Cuando se proceda a efectuar el pago por vez primera con la condonación, la misma se aplicará en los términos siguientes:

- I. Si el contribuyente recibe su número de identificación antes del día quince, aplicará para el mismo periodo.
- II. Si el contribuyente recibe su número de identificación después del día quince, aplicará para el siguiente periodo.

SÉPTIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, las micro, pequeñas y medianas empresas, para obtener los beneficios a que se refiere el presente Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente programa original y copia del escrito de desistimiento y del acuerdo que recaiga al mismo, dictado por la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo les sea devuelto el original de dicho documento.

OCTAVO.- Las micro, pequeñas y medianas empresas, contarán con asistencia vía telefónica a través de Contributel 5588-3388, o a través del correo electrónico que le será proporcionado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx), donde se les brindará la asesoría necesaria.

NOVENO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

DÉCIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- La condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que corresponda, independientemente del delito en que incurran.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos políticos administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal o del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería del Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria, instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de publicación y hasta el 17 de enero de 2011, fecha de vencimiento de pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 7, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, IX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracciones I y II, 9, fracción I, 126, 127, 128, 129, 130 y Vigésimo Segundo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, 1, 2, 7, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos del artículo 96 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, establece que a más tardar el 15 de enero del 2010, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al impuesto predial al que se refiere el artículo 130 de dicho Código.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente estimular a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial para inmuebles de uso habitacional y mixto y apoyarlos para que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, en los términos que se señalan en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo, respectivamente.

SEGUNDO. Se otorgan subsidios fiscales para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional y mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, G, H e I de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Subsidio
E	65.00
F	45.00
G	30.00
H	20.00
I	15.00

TERCERO. En inmuebles de uso mixto, para la aplicación de los subsidios previstos en el Punto Segundo, se estará a lo siguiente:

- I. Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso habitacional objeto de dicho subsidio, y
- II. Para determinar el porcentaje de subsidio previsto en el Punto Segundo de este Acuerdo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

CUARTO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto Predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

QUINTO. Los contribuyentes propietarios de inmuebles de uso habitacional y mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en el rango I, podrán pagar el Impuesto Predial que la autoridad fiscal emita en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, no obstante, para obtener los beneficios a que se refiere el Punto Segundo y **Tercero**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán acudir a la Administración Tributaria de la Tesorería que les corresponda, en la época de pago a fin de obtener el subsidio en el pago del Impuesto Predial, para lo cual, deberán estar registrados en el Sistema Integral del Impuesto Predial con el carácter de propietarios, de lo contrario, cuando en dicho Sistema aparezca registrado como propietario un nombre distinto al del contribuyente o a nombre de "propietario o poseedor" éstos deberán efectuar el trámite de cambio de propietario, en cuyo caso la propiedad se acreditará entonces con:
 - a) La Escritura Pública pasada ante la fe de Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal o,
 - b) Sentencia judicial debidamente ejecutoriada e inscrita o no en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal o,

- c) Contrato privado de compra venta cuyas firmas estén ratificadas ante Notario Público, Juez Competente o Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- d) También deberán presentar identificación oficial.

II. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no se otorga el uso o goce del inmueble de que se trate, para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 5588-3388 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx.

SEXTO. Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, además de cumplir con los requisitos señalados en el numeral anterior, deberán presentar en las Administraciones Auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico, la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico, esta última ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Distrito Federal, teléfonos 5704-82-00 y 5789-22-98; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

SÉPTIMO. Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, G y H, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Universal de la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 5658-1111; o vía mensaje SMS al número 98888, o a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la ciudad, o acudiendo directamente a la Administración Tributaria de la Tesorería que le corresponda.

OCTAVO. Tratándose de los subsidios a que se refiere el presente Acuerdo, así como de las reducciones previstas en el artículo 130, fracción II, numeral 1 del Código Fiscal del Distrito Federal, será posible la aplicación de un beneficio fiscal adicional.

NOVENO. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO. La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. – El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2010.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**
